Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	IMPUGNACIÓN PATERNIDAD
DEMANDANTE	ROBÍN ALFONSO CANTILLO VILLEROS
DEMANDADO	Menor J.C.C.O. representado por su madre ALEIDIS JOHANA OROZCO ARIAS
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00342-00

Estudiada la demanda de la referencia, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes. En consecuencia, SE ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: Tramitar la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. ibídem.

SEGUNDO: Practicar la prueba de ADN con el uso de los marcadores genéticos necesarios (artículo 386 C. G. del P.), al señor ROBÍN ALFONSO CANTILLO VILLEROS (padre reconociente), al menor JUAN CARLOS CANTILLO OROZCO y a la progenitora de este ALEIDIS JOHANA OROZCO ARIAS. Adviértasele a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir la paternidad alegada (Artículo 386-2 ejusdem).

TERCERO: En auto posterior se fijará fecha, hora y lugar para recepcionar las muestras sanguíneas ordenándose a las partes prestar toda la colaboración necesaria.

CUARTO: NOTIFICAR del auto admisorio de la demanda a la señora ALEIDIS JOHANA OROZCO ARIAS, en la forma establecida en el artículo 8 Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

QUINTO: Notificar esta providencia al Agente del Ministerio Público y el Defensor de Familia del ICBF adscrito a este despacho judicial.

RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00342-00.

SEXTO: Tener a la doctora CLAUDIA PATRICIA AROCA DELGADO quien no aparece con sanciones disciplinarias vigentes como apoderad judicial del señor ROBÍN ALFONSO CANTILLO VILLEROS en los términos y para los efectos del poder conferido

SÉPTIMO: ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64ce3c27439b5ae5f4d9b1c195bf7b9c2d3da5f5f531a0ca0be3d37944dc534**
Documento generado en 26/09/2023 03:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica